

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO (1)

##### REGLAMENTO

##### de los Museos nacionales de Pintura y Escultura del Arte Antiguo y del moderno

(Continuación)

Art. 6.º En los casos de enfermedad, ausencia ó vacante, el Director será sustituido por el Subdirector en el Museo de Arte antiguo, y por el Conservador restaurador más antiguo en el de Arte moderno.

##### Del Subdirector del Museo de Arte antiguo

Art. 7.º El cargo de Subdirector se proveerá de igual modo que el de Director, y en persona que reúna condiciones análogas, aunque no sean tan relevantes como las exigidas para este último.

Art. 8.º Corresponde al Subdirector del Museo de Arte antiguo:

- 1.º Sustituir al Director en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.
- 2.º Distribuir el personal subalterno, de acuerdo con el Director.
- 3.º Llevar la correspondencia de dentro y fuera de España, en lo artístico y facultativo, en nombre del Director y con conocimiento de éste, y redactar cualquier documento de carácter técnico que ocurra extender.
- 4.º Tener á su cargo la Biblioteca y el Archivo del Museo.
- 5.º Inspeccionar los trabajos de la restauración, vigilando la puntual asistencia del personal de esta oficina.
- 6.º Cuidar de que cuantos objetos de arte existan en el Museo estén en perfecto estado de conservación, dando cuenta al Director de las faltas que advirtiese para que sean corregidas inmediatamente.

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

##### De los Secretarios Interventores

Art. 9.º El cargo de Secretario Interventor, puramente administrativo, será ejercido por un empleado de la categoría de Oficial primero de Administración civil del Estado, ó por un Auxiliar del Negociado de Bellas Artes de la Dirección de Instrucción pública del Ministerio de Fomento.

Artículo 10.º Corresponde al Secretario Interventor:

- 1.º Hacerse cargo de la correspondencia oficial y dar cuenta de ella al Director, ó al Subdirector en su caso, cuando no venga personalmente dirigida á éstos, y redactar todas las comunicaciones de carácter administrativo, rubricándolas siempre que deban ser firmadas por cualquiera de dichos Jefes.
- 2.º Despachar con el Director, ó el Subdirector en su defecto, los asuntos de la dependencia, redactando las resoluciones que se le dicten.
- 3.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y llevar al día con toda puntualidad y esmero los libros de intervención y contabilidad.
- 4.º Autorizar con su firma las certificaciones que soliciten los empleados y mande expedir el Director.
- 5.º Entender en cuantos asuntos se relacionen con la administración del Museo; intervenir los pagos; llevar la cuenta y razón de todos los gastos, y autorizar los pedidos de material y utensilios necesarios para el Museo, siempre con el V.º B.º de la Dirección.
- 6.º Tener en depósito con toda seguridad y esmero los Catálogos oficiales, cuidar de que los Porteros encargados de la venta tengan el suficiente repuesto de ejemplares para el público, y perseguir el abuso de que los ejemplares se presten ó alquilen por los empleados en fraude del Estado, y rendir la cuenta de la venta al fin de cada año económico, dando aviso oportuno cuando esté para agotarse cada edición, para que la Dirección del Museo pueda preparar la sucesiva.
- 7.º Vigilar el buen desempeño de todos los servicios de la dependencia, corrigiendo por sí las faltas que advirtiere, y dando inmediatamente conocimiento de ellas al Director.
- 8.º Tener á su cargo la Biblioteca y el Archivo del Museo, procurando la conservación de una y de otro.

##### Del Oficial de Secretaría del Museo de Arte moderno

Art. 11.º El cargo de Oficial de Secretaría será administrativo y desempeñado por un individuo en quien concurren las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para los empleados de la Administración general del Estado.

Art. 12.º Corresponde al Oficial de Secretaría:

- 1.º Redactar las minutas de las órdenes y acuerdos del Director y Secretario.
- 2.º Llevar al día los libros de contabilidad, menos el de Intervención, ó sea la cuenta y razón de los gastos.

##### Del Escribiente

Art. 13.º La plaza de Escribiente de la Secretaría será desempeñada por un individuo en quien concurren las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para los empleados de esta categoría.

Art. 14.º El Escribiente pondrá en limpio las minutas, acuerdos y documentos que el Director y el Secretario le ordenen, y llevará al día el libro de Registro.

##### De los Restauradores Conservadores de Pintura

Art. 15.º En lo sucesivo, el cargo de Restaurador de Pintura se proveerá por oposición. Los que á él aspiren deberán acreditar sus conocimientos ante un Tribunal compuesto de tres individuos designados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual formulará el programa á que haya de sujetarse la oposición.

Art. 16.º Corresponde al Restaurador Conservador de Pintura:

- 1.º Restaurar los cuadros que el Director le designe, dando aviso á la Secretaría de las fechas en que empieza y termina su obra.
- 2.º Dirigir y vigilar las operaciones de quitar el polvo á los cuadros y la traslación de éstos de un punto á otro del Museo, dando parte á la Dirección de cualquier desperfecto ó falta que advierta.
- 3.º Examinar las copias que los autores de las mismas soliciten sacar del Museo extendiendo y firmando las papeletas de entrada de los lienzos y de salida de las copias.
- 4.º Hacer los pedidos de utensilios y materiales que necesite por conducto del

Secretario Interventor, los cuales quedarán á su cuidado y acudir puntualmente á su oficina permaneciendo en ella las horas que el Director establezca según las estaciones.

##### Del Ayudante del Restaurador de Pintura

Art. 17.º Este cargo se proveerá también por oposición ante un Tribunal nombrado en idéntica forma que el prevenido para las plazas de Restauradores, y según el programa que dicho Tribunal formulará al efecto.

Art. 18.º Será obligación del Ayudante de restaurador:

- 1.º Auxiliar á los Restauradores en sus tareas, ajustándose á sus instrucciones y sustituyéndoles en los casos de enfermedad, ausencia ó vacante.
- 2.º Custodiar los utensilios y materiales que requiere el servicio. Permanecer en el Museo todo el tiempo que éste se halle abierto para los copiantes.

##### Del Forrador de cuadros

Art. 19.º Será desempeñada esta plaza por persona de reconocida aptitud en el forrado de cuadros, traslado de la pintura de la tabla de lienzo, etc., y los que á ella aspiren deberán sujetarse á oposición ante un Tribunal compuesto del Director, el Subdirector y los Restauradores, los cuales determinarán los ejercicios prácticos que hayan de hacerse.

Art. 20.º Corresponde á este empleado:

- 1.º Forrar los cuadros que el Director le ordene.
- 2.º Trasladar de la tabla al lienzo los cuadros que, á juicio del Director, deban ser sometidos á esta operación.
- 3.º Permanecer bajo las inmediatas órdenes de los Restauradores y ejecutar cuanto éstos dispongan referente á su oficio, auxiliando además en la operación de quitar el polvo á los cuadros.

##### Del mozo de la restauración, moledor de colores

Art. 21.º El mozo de la restauración estará bajo las inmediatas órdenes de los Restauradores y del Ayudante de pintura, y son sus obligaciones:

- 1.º Moler los colores que se necesiten para la restauración.
- 2.º Limpiar y preparar las paletas.
- 3.º Ayudar á la traslación de los cuadros y limpieza de los mismos, cuando lo disponga el Director, y ejecutar cuanto sus Jefes inmediatos le ordenen referente á su cargo.

4.º Asistir al servicio de vigilancia de las galerías cuando el Director lo disponga.

**Del Restaurador Conservador de Escultura**

Art. 22. Este cargo será provisto en lo sucesivo por oposición, que se verificará ante un Tribunal compuesto de tres individuos designados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual formulará el programa de ejercicios en que aquélla haya de consistir.

Art. 23. Corresponde al Restaurador Conservador de la Escultura:

1.º Dirigir la restauración de las obras de escultura del Museo, de acuerdo con el Director, siempre que las restauraciones se limite á las partes accesorias y secundarias de aquéllas.

2.º Proceder de acuerdo con el Director y con la Comisión inspectora de Museos de la Real Academia de San Fernando cuando se trate de levantar desahortadas restauraciones de mala época ó de ejecutar restauraciones nuevas de importancia en las partes originales de las estatuas y relieves.

3.º Proponer al Director cuanto crea indispensable ó oportuno en beneficio de la galería ó de las obras que en ella se encierran.

4.º Cuidar de que los empleados destinados á la vigilancia y limpieza de la galería cumplan exactamente sus obligaciones, dando conocimiento al Director de las faltas que observe ó lleguen á su noticia, y presenciar y dirigir las traslaciones que ocurra hacer en las obras de la galería.

5.º Hacer, por conducto de la Secretaría, los pedidos de utensilios y materiales que necesite para el desempeño de su cometido.

6.º Examinar las copias de las estatuas que los autores de aquéllas soliciten sacar del Museo, firmando las papeletas de salida.

**Del Auxiliar cantero de la Escultura**

Art. 24. A las inmediatas órdenes del Restaurador conservador de la Escultura, habrá un auxiliar cantero, cuyas obligaciones son:

1.º Cuidar con todo esmero del arreglo y limpieza del taller de restauración de la Escultura.

2.º Ejecutar cuanto el Restaurador conservador disponga en orden á los trabajos de su incumbencia, y vigilar las galerías cuando el Director lo ordene.

(Se continuará.)

**Gobierno Civil**

**Instrucción pública**

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de ayer, se publica la relación de cargo y data por atenciones de primera enseñanza en el primer trimestre del presente ejercicio y débitos anteriores.

Número del sorteo

res, resultando varios Ayuntamientos deudores por estas atenciones, he dispuesto que dentro del término de diez días, ingresen los Alcaldes en la caja especial el déficit que resulta; apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo, sin haberlo cumplido, procederé contra los morosos con arreglo á las facultades que me confieren las leyes.

Al propio tiempo los Ayuntamientos á los que sobran cantidades por mayor ingreso, deben reclamarlas autorizando en forma legal persona que firme los libramientos que por este concepto se expidan.

Madrid á 4 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

406.—865.

**Comisión mixta de Reclutamiento**

**Sesion de 22 de Agosto de 1898**

Señores que asistieron:

Agustín.—Campo y Fernández.—Heredia.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente quedó la Comisión enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, por las que, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se confirman los acuerdos declarando soldados útiles á los mozos sorteados para el actual reemplazo, cuyo alistamiento se expresa á continuación:

**Latina**

Vicente Llases Montes, Andrés Novillo Novillo, Jesus Cloa, Francisco Botella Gas, Donato Gil Jiménez.

**Hospicio**

Ricardo Laguna Laplaza, Honorio Rivera Pontones, Juan Lasarte de la Fuente, Francisco Alcazar Calderón.

**Hospital**

Francisco Culebras, José Lisbona Pérez.

**Colmenar del Arroyo**

Agustín Ricardo, Barbero Herrero.

**Miraflores**

Eusebio Madrid Guadalix.

**Ciempozuelos**

Anastasio Martínez Rodríguez.

**Cenicientos**

Eustaquio Ferosel Lago.

**Barajas**

Ignacio González Gómez.

**Alicorcón**

Vicente Sánchez Pontes.

**Villaconejos**

Luis Francisco Ruiz y Ruiz.

Ocupándose la Comisión en resolver expedientes de excepciones alegadas por mozos del actual reemplazo y anteriores, se obtuvo el resultado siguiente:

**Reemplazo de 1898**

**Aranjuez**

70 Alejandro Rivera Castaño.—Soldado condicional comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.

**Fuenlabrada**

5 Emeterio Panadero Galán.—Soldado condicional comprendido en los casos noveno y décimo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

**Parla**

4 Andrés Díaz Bermejo.—Officese al Excmo. Sr. Capitán General de Filipinas, reclamando nuevo certificado de existencia del hermano de este mozo, en el que se exprese el concepto en que sirve.

**Universidad**

123 Vicente Riveira López.—Pendiente de fallo.

**Hospital**

179 Juan Mateos García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 104 de la Ley.

**Inclusa**

211 Eduardo López García.—Soldado condicional comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.

**Palacio**

215 Isidro Mena Bascueña.—Queda pendiente de fallo hasta que por la Autoridad militar se participe haberle concedido la gracia de indulto.

**REVISIÓN.—Reemplazo de 1897**

**Universidad**

269 Antonino Martínez Peñalba.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.

**El Escorial**

5 Agustín García Fuentes.—Soldado condicional comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.

**Valdemorillo**

4 Gregorio Bernardo Pérez Criado.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.

**Horcajuelo**

3 Pablo Hernández Sanz.—Soldado condicional comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.

**Rascafría**

3 Eulogio Redondo Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

**Torrelaguna**

4 Faustino Martín Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

**Brunete**

9 Ricardo Gavilanes Regüela.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

12 Paulino Balbuena Camuel.—Soldado condicional comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.

**Villaviciosa**

10 Wenceslao José García y García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

**Hortaleza**

1 Romualdo Villagordo López.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley y regla diez del 88.

**Paredes de Buitrago**

1 Anastasio Sanz Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

**REVISIÓN.—Reemplazo de 1896**

**Buenavista**

189 Roberto García Cuevas.—Desestimada la excepción caso noveno del artículo 87 de la Ley por hallarse su hermano Eduardo sirviendo como voluntario.

**El Pardo**

13 Constantino Cándido Daniel Fernando Martínez Torégano.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

**Las Rozas**

6 Eusebio Alvaro Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

**Villanueva del Pardillo**

3 Eulalio Bravo Pareja.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.

**Villamanta**

5 Félix Agudo Pereira.—Soldado condicional comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.

**Número del sorteo**

Villamantilla

2 Julián Domínguez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

La Serna

1 Roman Lamela Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Colmenar de Oreja

8 Román Carpio Campanero.—Pendiente de fallo.

REVISION.—Reemplazo de 1895

Brunete

15 Aquilino Pedro Paz Varea.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Navalcarnero

37 José María de la Merced Quintana Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Morata

4 Celestino García Casado.—Soldado condicional comprendido en los casos primero y décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar de Oreja

31 Pablo Roldan Palacios.—Pendiente de fallo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

Hospital

120 José Gil Osorio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1893

Hospicio

339 Pedro Mariano Alvarez Palacios.—Soldado por no haber justificado la excepción.

Hospital

252 Agapito Feliú Rivero.—Soldado por haber renunciado los padres á la excepción.

Reemplazo de 1897

Parla

5 Juan Agripino Serrano Bermejo.—Desestimada la excepción alegada con arreglo al art. 149 de la Ley, toda vez que su hermano Eugenio contrajo matrimonio en el mes de Marzo último.

Becerril

2 Filemón Sanz Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Congreso

66 Manuel Vierges Pancorbo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.

Inclusa

265 Valentín Sánchez Peral.—Se acuerda declarar «Visto» el expediente de este mozo, por haber renunciado el padre á la excepción solicitada.

Reemplazo de 1896

Inclusa

310 Camilo Fernández Cira.—Desestimada la excepción caso noveno del art. 87, por no haberse presentado su hermana á sufrir reconocimiento.

340 Valentín Tanda Rodríguez.—Desestimada la excepción caso segundo del art. 87, por no ser de las comprendidas en el art 149 de la Ley.

Buenavista

226 Luis Castro Malaguilla.—Desestimada la excepción alegada con arreglo al art. 149, toda vez que no fué presentada oportunamente, en razón á excluir antes de la declaración de soldados.

Universidad

347 Carlos Fernández Otero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Reemplazo de 1895

Alcalá de Henares

52 Mariano Donato Lucio Oñoro de la Cierva.—Soldado condicional com-

**Número del sorteo**

prendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Inclusa

26 Andrés Alonso Fernández.—Desestimada la excepción alegada, con arreglo al art. 149, por no haberla presentado oportunamente.

Reemplazo de 1894

Chemartín

22 Emilio Rubio Morales.—Desestimada la excepción caso segundo del art. 87, alegada con arreglo al 149 de la Ley, toda vez que el fallecimiento del padre tuvo lugar con anterioridad al ingreso en filas del mozo.

Reemplazo de 1893

Hospital

56 Mariano Algora Ballano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Navalcarnero

7 Fructuoso Julián Arteaga Herencia.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Juan Antonio. Pendiente de fallo.

Reemplazo de 1892

Hospital

110 Joaquín Moreno Encinas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Vicálvaro

15 Valentín Varela Ros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Reemplazo de 1891

Latina

94 Cayetano Díez Oviedo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Reemplazo de 1888

Inclusa

266 Juan Suárez y Suárez.—Desestimada la excepción alegada con arreglo al art. 149, por no haberla justificado debidamente.

Acto seguido se adoptaron los acuerdos siguientes:

Elevar consulta al Ministerio de la Guerra, por conducto del Excmo. señor Capitán general, respecto á la forma de tramitar las excepciones alegadas por mozos sorteados en el actual reemplazo, cuyos hermanos se han incorporado á las filas recientemente como excedentes de cupo del último reemplazo de 1897, por haberse interpuesto dichas excepciones con posterioridad al ingreso en Caja del año actual, no pudiendo por lo tanto, aplicársele el art. 104 de la Ley vigente, así como tampoco el 149, por no tratarse de un hecho de fuerza mayor.

Informar al Excmo. Sr. Capitán General, contestando á su comunicación de 9 del corriente, que debe ser desestimada la instancia promovida ante su Autoridad por la madre del soldado Antolín Carralón Sanz, sorteado en el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1897, porque la excepción que solicita ya existía antes de su clasificación y no le comprende por lo tanto el beneficio del art. 149 de la Ley.

Aprobar la providencia dictada por el Presidente con fecha 17 y 20 del corriente, al evacuar los informes interesados por el Excmo. Sr. Capitán General, con motivo de las instancias promovidas por Julio Sacristán Cisnal, Víctor Manuel Salamanca Díez, Manuel Martínez Sánchez, César López y Angel Sillero Arconada, en solicitud de los beneficios de indulto otorgados por el Real decreto de 22 de Enero último, (D. O., núm. 17), ampliado por la Real orden de 21 de Junio (D. O., núm. 136), como mozos no comprendidos en ningún alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Informar á dicha superior Autoridad que procede la concesión de dichos beneficios á Joaquín Fera López, incluyéndole en el alistamiento del distrito de Palacio y en el sorteo supletorio que deberá celebrarse el día 24 del corriente, con arreglo á la Real orden de 31 de Julio anterior.

Aprobar la providencia é informe evacuado con fecha 16 del corriente al Concejal Delegado del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte D. Carlos Díaz Valero, en el expediente que instruye por denuncia de la madre del soldado Andrés Alonso Fernández, del distrito de la Inclusa y alistamiento del reemplazo de 1885.

Dar por terminado el expediente de competencia seguido entre el distrito de la Latina de esta Corte y el Ayuntamiento de Casaseca de Campeán (Zamora), sobre mejor derecho á la inclusión en sus respectivos alistamientos del mozo Pascual Lorenzo Vaquero, por haber desistido el Ayuntamiento de Casaseca, reconociendo el preferente derecho del distrito de la Latina.

Reproducir al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Lugo, la comunicación de 28 de Junio último, respecto al expediente de competencia seguido entre el Ayuntamiento de Muzas, de aquella provincia y el distrito del Congreso, sobre preferente derecho á la inclusión en el alistamiento del presente reemplazo del mozo Ricardo Seara Castro.

Manifestar al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento, núm. 58, contestando á su comunicación de 11 del corriente, que no es posible remitirle copias autorizadas de las relacio-

nes de clasificación, correspondientes al reemplazo de 1886 que oportunamente se remitieron á la disuelta Zona número 2, por la circunstancia de que dichas listas habrán sufrido las naturales alteraciones desde hace doce años.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso para que desde luego manifieste á los padres, tutores ó encargados de los mozos Manuel Sierra Abad, Gabriel Sancho Bengoechea y Rafael Pérez Gutiérrez, sorteados con los números 16, 70 y 180 del actual reemplazo, el deber en que se hallan de legalizar la situación que alcanza á los ausentes bien verificando su redención por metálico ó disponiendo el regreso inmediato de aquellos para su ingreso en el Ejército.

Conceder á Luis González Gallo, padre del mozo Eusebio González Bocos, sorteado con el núm. 13, en el Ayuntamiento de Carabanchel Alto para el actual reemplazo, el plazo máximo de seis meses que marca el artículo 125 de la Ley vigente, para que pueda aportar al expediente de excepción alegada á favor de su hijo, la justificación de existencia de su otro hijo mayor, llamado Desiderio, de estado casado, y residente en la República Argentina.

Manifiestar al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento, núm. 57, contestando á su comunicación fecha 2 del actual, que el mozo Eduardo Valladares Anselmi, ha debido ser comprendido en el alistamiento y sorteo del presente reemplazo, conforme el artículo segundo del Real decreto de 22 de Enero último, (D. O. núm. 17), procediendo que lo sea para el del próximo año de 1899, en el punto donde tengan actualmente el domicilio sus padres ó hayan tenido el último en la Península.

Acceder á lo solicitado por D. Francisco Martín Ocaña, oficiando al Ayuntamiento de Getafe, para que instruya el oportuno expediente justificativo de la excepción comprendida en el caso 10, art. 87 de la Ley vigente, á favor del mozo Saturnino Martín y Martín, sorteado para el actual reemplazo, dando conocimiento de este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la Zona número 16.

Desestimar la instancia promovida por Federico Gómez Moraza, mozo alistado en el distrito del Hospital para el reemplazo de 1896 y declarado soldado útil en la revisión del año actual, con fecha 27 de Mayo último, por no haber justificado la excepción de hijo de viuda y hermano de soldado que le fué concedida en los reemplazos anteriores, por no haber interpuesto contra dicho acuerdo el recurso de alzada ó nulidad que autoriza el artículo 133 de la Ley vigente, así como haberse remitido las relaciones de clasificación á la Zona respectiva y verificado el ingreso en Caja el día 1.º del corriente.

Devolver al Alcalde de San Martín de Valdeiglesias la instancia promovida por el padre del mozo Félix Blanco Martín, del último reemplazo, alegando la excepción como hijo de sexagenario pobre, para que sea aquella cursada en la forma que previene al art. 149 de la Ley.

Desestimar la instancia promovida por el mozo Manuel Moreno Colmenares, del alistamiento de Torres, para el reemplazo de 1896, en solicitud de nuevo reconocimiento facultativo, por haberse verificado el ingreso en caja con fecha 1.º del corriente.

Desestimar la instancia del mozo Julio Sánchez Fernández, alistado en Valdemoro, para el reemplazo de 1896,

que en la revisión del año actual, ha sido declarado soldado útil por alcanzar la talla legal, en solicitud de excepción como hijo de pobre é impedido: por haber sido promovida dicha instancia con posterioridad al ingreso en caja, no pudiendo aplicársele el beneficio del art. 104 de la Ley vigente, comunicándole al interesado por conducto de la Alcaldía, para que pueda alegar su excepción ante el Jefe del Cuerpo á que sea destinado, conforme al art. 149 de dicha Ley.

Contestar á la comunicación del Alcalde de Colmenar de Oreja, fecha 11 del corriente, manifestándole la verdadera situación del mozo Julián Moreno Sánchez, sorteado para el actual reemplazo, que tiene interpuesto recurso de alzada, contra el acuerdo declarándole soldado útil con fecha 4 de Abril, por virtud de resultar apto para el trabajo el hermano de dicho mozo, y que con la 6 de Mayo se remitió al Consejo de Estado, la segunda certificación facultativa, toda vez que se había padecido al error de reconocer al mozo en lugar del hermano, los cuales tienen los mismos nombres y apellidos, y apercibiendo á dicho Alcalde, para que en lo sucesivo cuide de no llamar la atención sobre asuntos cuya tramitación y estado conoce, puesto que la Real orden de 22 de Febrero de 1884, de perfecta aplicación, prohíbe terminantemente volver sobre acuerdos adoptados, que solo pueden modificarse por virtud de los recursos que la Ley autoriza.

Oficiar á la Tenencia Alcaldía del distrito del Congreso para que conforme á lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento vigente, instruya el oportuno expediente de prófugo contra el recluta excedente de cupo del último reemplazo Joaquín Pericas Calatayud, por no haber comparecido á la concentración para ser destinado á cuerpo activo, y dar conocimiento de este acuerdo al Jefe de la Zona núm. 57.

Suspender el procedimiento seguido para la declaración de prófugo del recluta excedente de cupo del último reemplazo, Eduardo Lara Martínez, sorteado en el distrito de Palacio, por haberse justificado la existencia del mismo en las filas del Ejército como educando de corneta del regimiento Infantería del Rey, núm. 1, oficiando al Jefe de la Zona 58, y al Sr. Teniente Alcalde del distrito.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, en cumplimiento del art. 136 de la Ley vigente, el expediente formado por virtud del recurso de alzada promovido contra el acuerdo de esta Comisión, desestimando la excepción alegada como hijo de viuda pobre por el mozo Venancio Carrero Martínez, sorteado en Colmenar de Oreja y alistamiento de 1896.

Por último, quedó la Comisión enterada de una Real orden del Ministerio de la Guerra, desestimando la reclamación promovida por el soldado Valentín Fernando López, del distrito de Buenavista, y reemplazo de 1896, que solicitaba excepción como hermano de soldados.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, Joaquín Sanz. 397.—732.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

MADRID  
D. Manuel Bernáldez Canga-Argüelles, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Dragones de Lusitania,

número 12 de Caballería, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el educando de trompetas de este regimiento, Francisco Tobaruela López, por el delito de desertión verificado el día 22 de Agosto próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, á Francisco Tobaruela López, educando de trompetas del regimiento Dragones de Lusitania, 12 de Caballería, natural de Madrid, vecindado en Madrid, hijo de Francisco y Carmen, soltero, de diez y seis años, cinco meses y trece días de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, y de 1'580 milímetros de estatura; para que en el espacio de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en el cuartel del Conde Duque, ocupado por esteregimiento, en esta Corte, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por orden del Sr. Coronel del Cuerpo, se le sigue por el delito de desertión verificado el día 22 del mes de Agosto próximo pasado; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, Francisco Tobaruela López, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Conde Duque de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Septiembre de 1898.—Manuel Bernáldez.

404.—833.

### ALCALA DE HENARES

D. Manuel Alfaraz y Medrano, primer Teniente segundo ayudante del regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el húsar de segunda del mismo regimiento, Benjamin Sánchez Baeza, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al Benjamin Sánchez Baeza, soldado de segunda del regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, natural de Toledo, provincia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, hijo de Saturnino y Antonia, de veinte años de edad, de oficio herrador, estatura 1'650 milímetros, pelo negro cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el cuartel del Principe de Asturias en el Cantón de Alcalá de Henares y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo, me encuentro instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benjamin Sánchez Baeza, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Principe de Asturias de este cantón de Alcalá de Henares, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 22 de Septiembre de 1898.—El Juez instructor, Manuel Alfaraz.

404.—832.

## Juzgados de primera instancia

### HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Mariano Fernández, vendedor ambulante, que habitó en la calle de Ponce de León, núm. 6, bajo, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

403.—812.

### PALACIO

D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á Vicente Alegre Simarro, natural de Chillarón, Cuenca, de cuarenta y siete años de edad, casado, periodista, con domicilio en esta Corte, Paseo de las Delicias, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á Doña Ana Abad Cruz; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—Tomás Minguéz.—El Escribano P. H., Licenciado Francisco Guillén.

405.—849.